



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de febrero de 2022.

VISTO:

El Informe Técnico N° 0050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCDLCE de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 20597-2020, que contiene la evaluación del Informe de "Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio Mejía", presentada por el representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura;

Que, en el artículo 107 de la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI (en adelante TI del ROF), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia sectorial, así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, igualmente, el literal b) del artículo 108 del TI del ROF establece como una de las funciones de la DGAAA, la conducción de la gestión ambiental y del cambio climáticos del Sector y emitir opinión previa respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentra bajo el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes en la materia. Por otro lado, el literal d) del mismo articulado, señala que la DGAAA tiene la función de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector;

Que, asimismo, el numeral k) del artículo 108 del TI del ROF del MIDAGRI establece como otra de las funciones de la DGAAA, aprobar el informe de identificación y el estudio de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;



Que, de igual manera, el artículo 112 del TI del ROF, precisa, entre otros, que la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (en adelante DERNCC), es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios encargada de establecer estrategias, planes, programas, proyectos y estudios para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, así como para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia del Sector;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 113 del TI del ROF, establece que la DERNCC, dirección de línea de la DGAAA, tiene entre sus funciones evaluar y formular opinión sobre el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, los cuales constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se estableció criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente;

Que, asimismo, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6, del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, refiere que la Fase de identificación, tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados, para tal efecto, comprende las etapas de Evaluación Preliminar y Muestro de identificación, cuyos resultados serán sistematizados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados;

Que, de igual forma, el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma, indica que "(...) la Fase de Caracterización se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado, y tiene como objetivo definir: a) Las fuentes y focos de contaminación; b) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados; c) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y d) La necesidad de ejecutar medidas de remediación (...)";

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro en el SISGED, 11 de agosto de 2020, la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C. solicita a la DGAAA, la evaluación y opinión técnica del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), Centro de Acopio Mejía", para evaluación y aprobación;

Que, mediante Carta N° 0019-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 8 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante DGAA) de la DGAAA, remitió a la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., el Informe Técnico N° 0001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL, el cual contiene las observaciones técnicas que deben ser absueltas respecto del Informe de "Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio Mejía";

Que, mediante Carta S/N de fecha de registro en el SISGED, 20 de enero de 2021, la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C. solicitó a la DGAA, la prórroga del plazo para realizar el levantamiento de las observaciones cursadas al Informe de "Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio Mejía";

Que, mediante Carta N° 0054-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA de fecha 22 de enero de 2021, la DGAA, otorgó a la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A., la ampliación de plazo conforme a lo solicitado;





Que, mediante Carta S/N de fecha de registro en el SISGED, 4 de febrero de 2021, la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., presentó a la DGAAA, el informe de levantamiento de observaciones al Informe de "Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio Mejía"; para evaluación y aprobación;

Que, mediante Memorando N° 229-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA de fecha 21 de junio de 2021, y en virtud a lo establecido en el TI del ROF, la DGAA remitió a la DERNCC, la documentación respecto a los Informes de Identificación de Sitios Contaminados, que fueron presentados a su dirección y que se encuentran en trámite, para la continuación de los mismos;

Que, de la evaluación del "Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio Mejía", se verifica que no se ha dado cumplimiento de la información que debe contener el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación y Guía para Muestreo de Suelos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAN;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 12-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, se faculta a la autoridad competente a aprobar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados; consecuentemente, en atención a los resultados de la evaluación del Informe de Sitios Contaminados, donde no se ha cumplido con levantar las observaciones que persisten, se desaprueba el Informe del citado titular;

Que, estando al Informe Técnico N° 0050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCDLCE; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 11-2017-MINAM que aprueba Estándares de Calidad Ambiental; Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados; Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM que aprueba la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos; Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la solicitud de evaluación del Informe de "Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio Mejía" ubicado en el distrito de Mejía, provincia Islay, departamento Arequipa, presentado por la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico N° 0050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCDLCE, al representante de la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., a fin de que tome conocimiento de la misma.

Artículo 3.- COMUNICAR al administrado que tratándose de un acto definitivo que pone fin a la instancia, tiene el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para interponer los recursos establecidos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de estimarlo pertinente, o en su defecto tiene expedito su derecho a presentar nuevamente su solicitud con la subsanación de las observaciones ya advertidas.

Regístrese y comuníquese.



Karla Mónica Vater Cerna
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios